



REG. CAACH N° 148, 13.03.2014  
Despachadores - Otros 7-4

Son 2 páginas

Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdirección Jurídica  
Departamento de Informes y Asesoría Jurídica

**OFICIO ORDINARIO N° 13770-3**

**Mat.:** Artículo 53 del Decreto N° 850 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas

**Ref.:** Presentación de 07.10.2013 de la Cámara Aduanera de Chile A.G

**Adj.:** Copia de Presentación de 07.10.2013 de la Cámara Aduanera de Chile A.G

Valparaíso, 05 NOV 2013

**DE: Director Nacional de Aduanas**

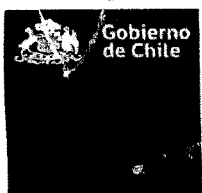
**A: Señora Loreto Silva Rojas  
Ministra de Obras Públicas  
Morandé 59, piso 6  
Región Metropolitana.**

Se ha recibido presentación de los representantes de la Cámara Aduanera, y Anagena, ambas asociaciones gremiales que reúne a los agentes de aduanas, solicitado al Servicio intervenir ante el Ministerio de Obras Públicas, atendido la problemática que algunos de sus miembros han sufrido, en cuanto han sido multados de conformidad con el artículo 53 del Decreto N° 850 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, el cual dispone la solidaridad en el pago de la multa derivada de las infracciones a las normas sobre peso máximo de vehículos y cargas, entre el conductor, propietario del vehículo o el tenedor del mismo en su caso, y el despachador de la carga, estableciendo un régimen de responsabilidad especialmente respecto de éste último, señalan que se les ha aplicado la respectiva multa a los agentes de aduanas, pues se ha entendido que éstos corresponden al despachador de la carga.

De conformidad con la normativa aduanera, los agentes de aduanas son auxiliares de la función pública aduanera facultados para realizar el despacho de la mercancía, lo cual de conformidad con el artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas corresponde a "las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, salvo las excepciones y limitaciones legales,...". Es más, el artículo 195 del mismo cuerpo legal, establece "El Agente de Aduana es un profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancía."



Condell 1530  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 213 4516



La calidad de despachadores que les reconoce la ley a los agentes de aduana, se refiere a las operaciones que se realicen ante éste en relación a las destinaciones aduaneras, a fin de hacerlos responsables de las gestiones del despacho. Los agentes de aduana intervienen en el despacho en virtud de un mandato para despachar, de conformidad con el artículo 197 del mismo cuerpo legal, que incluso señala que "en los casos de mercancías ingresadas al país en virtud de un contrato de transporte, este mandato se constituirá sólo por el endoso de los conocimientos de embarque, caros de porte, guías aéreas, o de los documentos que hagan sus veces."

De conformidad con lo anterior, el mandato sólo los faculta para ejercer las acciones inherentes al despacho, y por ello sólo representan al poderdante ante el Servicio Nacional de Aduana, de manera tal que ante cualquier otra autoridad carecen de tal representación. Así, el despacho de la mercancía, por parte de un agente de aduana, se agota con el término de la tramitación de la respectiva operación, y no intervienen necesariamente en el retiro de la mercancía, esto corresponde al dueño de la carga a través del medio de transporte que estime pertinente.

Atendido que la resolución del tema planteado excede a las competencias del Servicio Nacional de Aduanas, remito a usted la referida presentación.

Saluda atentamente a usted,



**Rodolfo Álvarez Rapaport**  
Director Nacional de Aduanas



*M.F.S.*  
RGH/TRA/CSA  
Seg. Doc.: 61820  
Ex.: 584

CC: Cámara Aduanera A.G  
Anagena A.G

**Nº 6 8 1 5 2**



Condell 1530  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 713 4516